

1-O-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del treinta de abril de dos mil catorce.

A sus antecedentes el oficio Ref. 10.038.2014, recibido el doce de marzo del corriente año, suscrito por el señor Marco Antonio Fortín, Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor Fortín aclara que los eventos a los que se hizo referencia en el requerimiento hecho por este Tribunal sucedieron los días diecisiete y dieciocho de enero del corriente año.

En ese sentido, manifiesta que el viernes diecisiete de enero se programó la distribución de agua potable mediante camiones cisternas, para atender zonas con dificultades para el suministro y emergencias en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, lo cual no corresponde a misiones oficiales sino al quehacer diario y normal de las funciones de esa institución.

Respecto al evento celebrado en el estadio Miguel Félix Charlaix por el FMLN, indica que ordenó que internamente se hicieran las averiguaciones del caso, encontrándose que el diecisiete de enero de este mismo año en la sucursal de San Miguel se canceló el precio por venta de agua en pipas por un valor de ciento sesenta y cinco dólares con cuarenta centavos (US\$165.40) y a ello correspondió el abastecimiento de agua, la cual fue cancelada y amparada en la respectiva factura.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental en lo sucesivo LEG y 83 inciso final de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, de la información obtenida durante la investigación preliminar no se advierten conductas u omisiones constitutivas de transgresiones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Por el contrario, el Presidente de ANDA afirma que los días diecisiete y dieciocho de enero del corriente año se llevaron pipas al estadio Miguel Félix Charlaix para atender desabastecimiento y emergencias; que el agua fue debidamente cancelada y que todo ello está enmarcado en las funciones y el quehacer diario institucional.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Por tanto, con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.